

con efectos del 1 de junio de 2007, para el desarrollo de una actividad dedicada a instalaciones eléctricas y clasificada en el epígrafe 45310 de la CNAE.93-Rev. 1

SEGUNDO: En esa misma fecha esta Administración solicitó la actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de verificar el real ejercicio de dicha actividad.

TERCERO: Con fecha 26 de marzo de 2008 tiene salida informe de la citada Inspección en el que se pone de manifiesto que ni se había iniciado la actividad, ni existían datos fehacientes de su realización en el futuro.

CUARTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al señor Pérez Vázquez, mediante correo certificado, con acuse de recibo, al domicilio facilitado por el mismo al causar alta, resultando infructuosos todos los intentos realizados, por resultar «ausente». Tampoco compareció en Lista de Correos para retirar el envío correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

SEGUNDO: Artículo 1.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, que se manifiesta en términos similares a los citados en el fundamento de derecho anterior.

TERCERO: Artículo 47.3 del Real Decreto ya citado, según el cual las bajas en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir las condiciones y requisitos determinantes de la inclusión en este Régimen especial, el trabajador solicitará la baja en forma y plazo distintos a los establecidos, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este Reglamento.

CUARTO: Artículo 35.2 del reiteradamente citado Real Decreto 85/1996, que establece que la baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia; que la solicitud de baja extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en la actividad, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 ya citado, y que cuando la baja se formula fuera de plazo no se extingue la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad. No obstante, los interesados podrán probar, por cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

QUINTO: Artículos 55 y 56 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la

Seguridad Social, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, en consecuencia,

RESUELVE

Proceder al trámite de anulación del alta de fecha 1 de junio de 2007, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de don Israel Pérez Jiménez - 391017436792, por las razones de hecho y fundamentos de derecho expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.
08/9358

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de comunicación de apertura del período de alegaciones sobre baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica escrito de fecha 16 de junio de 2008, de comunicación de apertura de período de alegaciones, dirigido a don Vitalie Oleinic, con domicilio en Santander, (Apartamentos Olivares) calle La Amistad, número 9, piso 2º, letra B (CP 39006), del siguiente tenor literal:

«Esta Administración 39/04 va a proceder a tramitar su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según información a la que se ha tenido acceso, no realiza Vd. actividad alguna susceptible de Alta, y sin que se tenga conocimiento de datos que permitan constatar su actual situación respecto del Censo de Obligados Tributarios (IAE) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Así pues, en aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser parte interesada, se le comunica su derecho a realizar cuantas alegaciones estime convenientes para sus intereses, en plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, salvo que antes del vencimiento del plazo indicado manifieste, por escrito, su decisión de no efectuar alegación alguna, en cuyo caso se tendrá por realizado el trámite, procediendo esta Administración a dictar la Resolución correspondiente.»

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.
08/9359